

**Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.**

**Señores  
Magistrados  
Corte Suprema de Justicia  
E.S.D.**

***Referencia:  
Acción de tutela: Lorena Mercedes  
Montenegro Portilla vs. Consejo  
Superior de la Judicatura y  
Universidad Nacional de Colombia.***

Lorena Mercedes Montenegro Portilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito interpongo acción de tutela en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CSJ – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL, en orden a que a través del mecanismo constitucional **se amparen en forma inmediata mis derechos fundamentales a la igualdad, a no ser discriminada, a un trato diferenciado justificado, al debido proceso, al trabajo, al mérito y al acceso a cargos públicos, como consecuencia de lo anterior, se ordene a las autoridades accionadas en los términos de sus competencias, que procedan a admitirme dentro del proceso de selección de funcionarios judiciales, convocatoria 27 y permitirme continuar participando en el cronograma establecido para el concurso.**

La anterior la fundamento en los siguientes:

## **HECHOS**

1. En principio a efectos de clarificar la competencia para conocer del presente asunto, informo que soy empleada de la Rama Judicial, laboro en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (documento 6), por lo tanto, en materia de reparto la presente acción de tutela le corresponde conocer a la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el numeral 8 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021.
2. El presente mecanismo constitucional es procedente, teniendo en cuenta que si bien cuento con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del acto administrativo que resolvió rechazarme del concurso de méritos para funcionarios judiciales – Convocatoria 27, confirmándose mi rechazo con la Resolución CJR23-0110 del 21 de marzo de 2023 y el oficio CJO23-1573 del 17 de

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

marzo de 2023, dicho mecanismo judicial no resulta idóneo, puesto que mientras se surta la conciliación prejudicial, se interponga la demanda, se defina la procedencia de las medidas cautelares y se surtan todas las etapas del proceso, ya habrá iniciado la tercera y última fase del concurso de méritos para la provisión de funcionarios judiciales - convocatoria 27, como es el inicio del curso concurso. Última etapa del mismo.

Pues como es posible verificar en la página web de la Rama Judicial el proceso de selección continúa con sus etapas de las cuales al haber sido rechazada ya no podré participar, estableciendo un cronograma con términos perentorios estando próxima a iniciar la próxima fase y las demás etapas, por lo tanto, es urgente e inmediata la intervención del juez constitucional para que garantice la vigencia de mis derechos fundamentales<sup>1</sup>, en aras de evitar un perjuicio irremediable (documento 13).

Lo anterior sumado a que el presente asunto reviste relevancia constitucional, pues se plantea una grave afectación a mis derechos fundamentales al mérito, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y no discriminación, que pueden escapar del análisis del juez ordinario simplemente porque el concurso de méritos va corriendo sus etapas como lo indiqué anteriormente, pudiendo llegar a ser inane una decisión judicial pese a ser clara la tensión de mis derechos fundamentales al mérito, al acceso a cargos públicos, entre otros, como lo explicaré. Cumpliéndose de esta manera los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela previstos por la jurisprudencia constitucional.

Esto sumado a que soy madre soltera de una hija de 4 años de edad, quien depende económicamente de mí, ocupo a la fecha un cargo en la Rama Judicial de libre nombramiento y remoción, esto es, no tengo estabilidad laboral, por lo tanto, tengo una situación especial de vulnerabilidad que amerita que el juez constitucional resuelva esta controversia de fondo pues se supera la subsidiariedad (documento 16).

**3.** Aclarado lo anterior, cuento que el 5 de septiembre de 2018 culminé mi inscripción en la plataforma KACTUS habilitada para el efecto por la convocatoria 27 para concursar para el cargo de Juez Administrativo, con fundamento en el cual se realizó

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/cronograma1>.

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

examen de conocimientos, en el cual resulté aprobada, conforme se publicó en el anexo de la Resolución CJR22-0351 del 1º de septiembre de 2022 (documento 15).

4. Siguiendo el cronograma del concurso, se profirió la Resolución No. CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, en la cual resulté rechazada para continuar dentro del concurso de méritos, por la causal 3.5. “*No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*” (documentos 10 y 11) .

5. En razón a lo anterior, el 8 de febrero de 2023 elevé solicitud al correo destinado para la convocatoria, en orden a que se me expidiera constancia de los documentos subidos por mí al momento de la inscripción, solicitud que reiteré el 16 de febrero de 2023.

6. Recibí respuesta el 17 de febrero de 2023, en la que me fue remitido un pantallazo de los documentos aportados por mí (documento electrónico 1), igualmente se me indicó que como quiera que no había elevado solicitud a través del correo desde el cual había hecho la inscripción a la convocatoria 27 no me podían enviar pantallazo de cada uno de los documentos.

7. Ante lo anterior el mismo día reiteré solicitud a través del correo electrónico registrado en la convocatoria 27 -loremopo@hotmail.com- (documento 2).

8. Sin poder verificar mis documentos (aclarando que no cuenta con la documentación que anexé al momento de la inscripción puesto que sufrí pérdida de documentos hace años y no pude recuperarlos), el 20 de febrero de 2023 elevé solicitud de verificación de la documentación, poniendo en conocimiento del CSJ los hechos precedentemente anunciados y además, unas consideraciones de orden jurídico a ser consideradas por la entidad para que proceda con mi admisión dentro del concurso (documento 3). Lo anterior conforme lo ordena el cronograma de la convocatoria.

9. El 22 de marzo de 2023, el CSJ publicó la Resolución CJR23-0110 del 21 de marzo de 2023, por la cual resolvió las solicitudes de verificación de documentos elevada por los concursantes, disponiendo modificar el artículo 2 de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, revocando el rechazo de algunos aspirantes relacionados en dicho acto administrativo, entre los cuales no se incluyó mi nombre e identificación (documento 5).

## Acción de Tutela

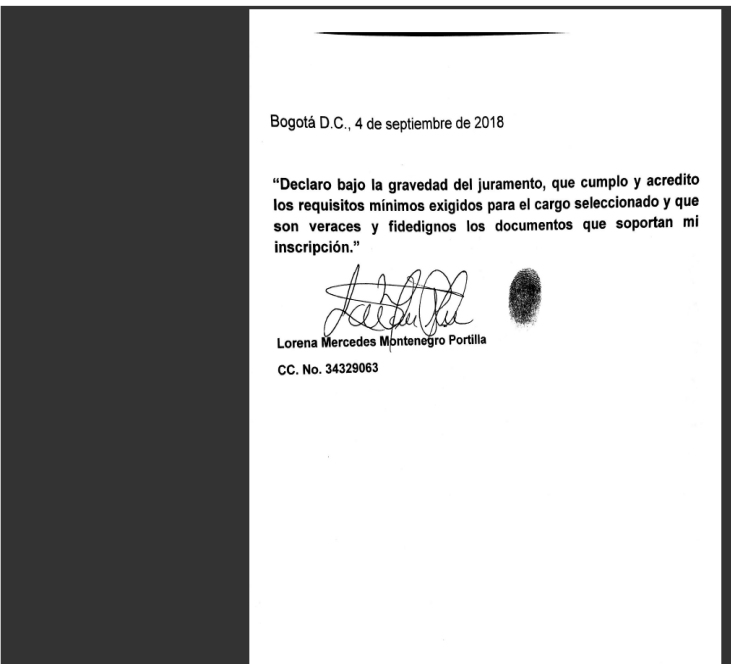
Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

Por su parte, en correo electrónico recibido el mismo día, fui notificada del contenido del oficio CJO23-1573 del 17 de marzo de 2023, en el que dio respuesta a mi solicitud de verificación de documentos y me remitió pantallazo de todos los documentos que fueron anexados por mí al momento de la inscripción (documento 4).

Adicionalmente se me indicó que no era posible generar estado de admitido dentro de la convocatoria por no haber aportado documento en PDF contentivo de la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

En el mentado oficio, en la página 11 se anexa pantallazo de los documentos por mí aportados al momento de la inscripción, en el que consta el siguiente documento con el nombre de declaración jurada:

Nombre	Fecha de modificación
34329063_KRIEdfor_1_acta_de_grado	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIEdfor_2_acta_de_grado_esp...	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIEdnfo_1_conciliacion	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIEdnfo_1_taller_redaccion	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIEdnfo_2_conciliacion	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIEdnfo_3_ingles	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIEdnfo_4_english_sydney...	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIEmpdo_1_cc	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIEMPDO_2_declaracion_jura...	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIEMPDO_3_targeta_profesio...	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_1_certif_ygc	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_2_tribunal_cali	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_3_juzgado_11	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_4_juzgado_15	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_5_activos	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_6_j_2	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_7_juzgado_18	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_8_tribunal_escribiente	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_10_juzgado_18	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_14_judicatura	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_22_exp_12	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_23_exp_02	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_24_exp_03	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_25_exp_04	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_26_exp_06	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_27_exp_07	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_28_exp_08	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_29_exp_10	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_30_exp_09	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_31_exp_11	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_32_exp_13	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_33_exp_01	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_34_exp_05	1/12/2020 3:28 p. m.
34329063_KRIHtext_35_exp_10	1/12/2020 3:28 p. m.



Como se advierte, el anterior documento contiene la siguiente declaración por mí realizada “*Declaro bajo la gravedad de juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción*”.

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

10. Frente a mi presunto incumplimiento del requisito, me permito precisar que el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelantó el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial contiene las reglas del concurso de méritos a las cuales nos sometemos los participantes, en el que prevé como requisitos generales (artículo 3.1.1), entre otros, que el aspirante, en el término de inscripción, debe acreditar “*No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF*”. Adicionalmente en el numeral 3 del artículo 3 previó como **causales de rechazo**, entre otros, “*3.5. no presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*”. Adicionalmente, en el numeral 3.8. previó como causal de rechazo “*no haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan*”.

Ante lo anterior, al momento de la inscripción procedí a subir los documentos que soportaban mi inscripción y tal como se explica en la página 15 del “*Instructivo Inscripción Convocatoria 27*”, adjunté mi declaración jurada, que corresponde al documento mencionado en el hecho 12.

Si bien, se podría entender que yo no cumplí con uno de los requisitos, como lo indican las autoridades accionadas, esto es, el contenido en el numeral 3.5 del artículo 3 de la convocatoria pero sí cumplí con el previsto en el numeral 3.8 ibídem, interpretarlo de esta manera resultaría lesivo y afectaría injustificadamente mis derechos fundamentales al mérito, al acceso a cargos públicos, al debido proceso y a la igualdad dentro del concurso de méritos. Esto por cuanto el artículo 127 de la Ley 270 de 1996<sup>2</sup> regula los requisitos generales para desempeñar cargos de funcionarios de la rama judicial, entre ellos Juez de la República, en los que establece: “*no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad*”.

La anterior norma fue objeto de análisis por la Corte Constitucional, la que en sentencia C-037-96 concluyó su exequibilidad y precisó que el artículo 127 ibídem preveía los “*requisitos generales -y mínimos- para los funcionarios que ejerzan cargos en*

---

<sup>2</sup> “**ARTÍCULO 127. REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL.** Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.”

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

*la administración de justicia, los cuales se ajustan a lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes del Estatuto Superior”.*

Así las cosas, no es posible que se indique que pese a que está probado que anexé declaración juramentada en la que expresamente declaré bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado, que repito no son otros sino los dispuestos en el artículo 127 ibídem, se concluya que no cumplí con el requisito de adjuntar la declaración juramentada de que trata el numeral 3.5 de la convocatoria.

Lo interpretación que se le ha dado a mi caso, resulta lesiva de mis derechos fundamentales, en especial al mérito, pues como resultado de un exceso ritual manifiesto las accionadas concluyen que no cumplí con el requisito dispuesto en el numeral 3.5, cuando es claro que en mi declaración o el documento en pdf aportado no solo cumple con el requisito dispuesto en el numeral 3.8 sino también con el del 3.5, pues REITERO al indicarse que cumplo con los requisitos mínimos para el cargo que me inscribí, se debe entender que se alude a los dispuestos en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, que prevé: i) ser colombiana de nacimiento y ciudadana en ejercicio con pleno goce de derechos civiles, ii) ser abogado y **iii) no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.**

Existe una norma que regula los requisitos mínimos para desempeñar el cargo de juez de la república, entre los cuales, expresamente en el numeral 3 indica el de no estar incurso de causal de inhabilidad e incompatibilidad, por lo tanto, ante mi manifestación en documento en pdf adjunto, en el que expresamente indiqué que cumplo con los requisitos mínimos para desempeñar el cargo para el que estaba concursando no es posible interpretar otra cosa sino que estoy manifestando que cumplo con los tres requisitos previstos en la norma, entre ellos el que hechan de menos las autoridades accionadas para inadmitirme.

La interpretación de las accionadas constituye un exceso ritual manifiesto que me pone en total indefensión, pues se me está sacando de un concurso para el cual superé la prueba de conocimientos y que hace parte de mi proyecto de vida, pues llevo laborando a la Rama Judicial desde 2008, porque supuestamente no presenté el documento en la forma y ritual exigido por las accionadas, dándole prevalencia a las formas sin que se propenda por garantizar el derecho sustancial, como es que presenté declaración en pdf indicando que cumplo con los requisitos mínimos del cargo, de la cual es posible extractar el cumplimiento del requisito dispuesto en el

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

numeral 3.8 como es que no estoy incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Interpretación que da al traste con mis derechos a acceder a un cargo público por el mérito.

Llamo la atención del juez constitucional para que aplique el derecho como justo, los principios de la proporcionalidad y la interpretación más favorable, y concluya que no es posible sacarme del concurso de funcionarios judiciales, pese a haber superado el examen de conocimientos y cumplir con los requisitos dispuestos en la convocatoria, por una interpretación formalista que no admite contrarios y cercena el derecho sustancial que me asiste a continuar en el concurso de méritos, pues reitero, la declaración juramentada que presenté lleva inmersa la declaración de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

No pretende en ningún momento desconocer las reglas de la convocatoria, sé que el acuerdo de convocatoria es la ley del concurso, sin embargo, en el presente asunto, pese a que cumplí con el requisito de presentar declaración bajo juramento en la que indico que cumplo con los requisitos mínimos para el cargo, con la cual observé dos de los requisitos que se exigían en la convocatoria so pena de rechazo, se me indique que no cumplo con uno de ellos, cuando una labor interpretativa y garantizando el derecho sustancial da lugar a concluir que el requisito se debe dar por cumplido y de contera, permitírseme tener la calidad de admitida dentro de la convocatoria 27 continuando participando en las demás etapas del concurso.

11. Ahora bien, la suscrita advierte que las autoridades accionadas para analizar el cumplimiento del requisito contenido en el numeral 3.5 del artículo 3 del acuerdo de convocatoria, resolvieron aplicarlo a raja tabla, sin dar lugar a interpretaciones o consideraciones, como se indica en la respuesta suministrada a mi solicitud de verificación, en la que se dice:

*“En el caso en concreto, esta Unidad advierte que se revisaron los documentos cargados en la base del sistema "Kactus", durante el término previsto en la inscripción y se verificó que no aportó documento en formato PDF contentivo de la **declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades**, tal como quedó establecido en el Acuerdo de Convocatoria”.*

Pese a lo anterior, a renglón seguido indican que en relación con el requisito dispuesto en el numeral 3.8 del artículo 3 del acuerdo de convocatoria, si hubo lugar

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

a interpretaciones, saliéndose de los términos de la convocatoria para tenerlo por presentado, así:

*“De otro parte el Acuerdo de la convocatoria también estableció como causal de rechazo en el numera 3.8 “No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan”, requisito que fue convalidado con la declaración prevista en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos suscrita por los aspirantes la momento de la presentación de ésta, motivo por el cual a ningún concursante se rechazó por la citada causal, que difiere ostensiblemente de la causal regulada en el numeral 3.5. que en el caso concreto se materializa para el concursante”. (subrayas mías)*

Es evidente entonces, que en orden a tener por cumplido el requisito dispuesto en el numeral 3.8 si se salieron de la convocatoria y tuvieron el requisito como cumplido “con la declaración prevista en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos suscrita por los aspirante al momento de la presentación de ésta”, sin embargo, para el caso mio no admiten ninguna consideración en contrario, pese a que como lo expliqué la declaración por mí presentada lleva inmersa la declaración que se solicitaba en el numeral 3.5 del artículo 3 de la convocatoria, por lo tanto cumplí con el requisito.

Reitero no pretende desconocer las reglas del concurso sino que se tenga en cuenta mi declaración juramentada en la que claramente indico que cumplo con los requisitos mínimos para el cargo que me inscribí, juez administrativo, que no son otros sino los previstos en la ley para funcionarios, como es el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, en los que se indica expresamente en uno de ellos no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

**12.** Con la conclusión a la que llegaron las autoridades accionadas, vulneraron mi derecho a la igualdad en el componente de no discriminación, puesto que no se trata de inaplicar un requisito para tenerme por admitida, esto es, el dispuesto en el numera 3.5 de la convocatoria, sino que se debe analizar el caso concreto, como es que presenté una declaración juramentada que lleva inmersa la declaración que solicita el referido numeral y proceder a tener por cumplida la norma, otorgando un trato diferenciado en la medida en que al ponderar los derechos fundamentales al mérito, al acceso a cargos públicos, al trabajo, al debido proceso y a la igualdad, el requisito formal de la declaración en pdf tal como lo quieren las accionadas se debe tener por cumplido. Pues no todos los casos son iguales, hay casos que admiten un trato diferenciado y en este caso, mi declaración cumple con el requisito por lo tanto,



Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

la labor interpretativa garantizando mis derechos fundamentales debe llevar a concluir en orden a garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, que cumpla con el requisito del 3,5 que hechan de menos la accionadas.


Así entonces, no es posible que la administración proceda a rechazarme del concurso resolviendo de esta manera darle más peso a la forma, concretada en la manera en que se me exige que debí cumplir el requisito, sobre los derechos fundamentales que están del otro lado de la balanza, ponderación que debería dar lugar a concluir que la declaración formal que se exige está inherente al documento presentado, debiendo de esta manera la balanza inclinarse a la interpretación que garantice la vigencia de las garantías constitucionales sobre las formas.

Resulta injusto desde todo punto de vista que la forma supere lo sustancial, esto es, el documento en pdf como lo exige la autoridad administrativa sin que se analice siquiera el documento por mi presentado, tornándose en injusto el derecho lo cual va en contravía de los cimientos del derecho y un Estado Social de Derecho como el nuestro.

**13.** Adicional a lo anterior, las autoridades accionadas realizaron un trato discriminatorio injustificado que atenta contra el derecho a la igualdad cuando resolvieron a mutuo propio (saliéndose de las reglas de la convocatoria), convalidar el requisito previsto en numeral 3.8 con la declaración prevista en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos, sin embargo no aplicaron el mismo razonamiento para el del numeral 3.5 ibídem con la declaración que se le solicitaba al participante aceptar al momento de registrarse en la plataforma Kaktus:

Acción de Tutela


Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.




**Bienvenido/a al Sistema de Reclutamiento y Selección**

BIENVENIDOS A LA APLICACION WEB PARA EL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS DE MERITOS DE LA RAMA JUDICIAL

**Nuestra Empresa**



 **Terminos y Condiciones**

**DECLARACION JURAMENTADA:**

Declaro bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

La información aquí suministrada es auténtica y veráz, por lo tanto autorizo irrevocablemente a la entidad para verificarla a través de los medios que considere convenientes.

En la anterior imagen, como se advierte claramente, la plataforma exige aceptar a quien quiera registrarse para concursar en los cargos ofertados a través de kactus, que declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el concurso.

En estas condiciones conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, artículos 5 y 6, no es posible negarle efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la anterior información por la sola razón de estar en forma de mensaje de datos. Por lo tanto, deviene obligatorio dar aplicación a estas normas en el sentido de tener por cumplido el requisito de la declaración en pdf, puesto que como se indicó la plataforma exigía para el registro y posterior inscripción dentro de la convocatoria 27, la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidad para ejercer el cargo al que se estaba concursando.

Precisándose que fue la plataforma kactus la que se usó para efectuar la inscripción de todos los participantes al concurso de méritos de funcionarios judiciales – convocatoria 27, por lo tanto, conforme a la ley se debe tener por suplido el requisito dispuesto en el numeral 3.5 con la declaración que se efectuó a través de mensaje de datos.

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

**14.** Ahora bien, en gracia de discusión que no se compartan o sean suficientes para los jueces constitucionales los argumentos por mí esbozados precedentemente, reitero lo alegado por mi en la solicitud de verificación de requisitos elevada dentro de los términos perentorios de la convocatoria 27, como es que me encuentro laborando al servicio de la Rama Judicial como empleada desde 2008, como se puede verificar en el sistema de la institución (documento 6).

Adicionalmente desde el 16 de abril de 2018 me encuentro vinculada como oficial mayor en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, Despacho del Magistrado Néstor Javier Calvo Chaves, como consecuencia de lo cual en los archivos de la Rama Judicial obra documento que presenté para realizar mi posesión e inclusión en nómina, como es la declaración jurada de no encontrarme incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, el cual apporto adjunto (documento 7).

Reitero que dicha declaración puede ser consultada en los archivos de la Rama Judicial, tal como yo la consulté y la aporto al presente escrito, lo anterior refuerza la tesis que se debe dar prevalencia a los derechos fundamentales al mérito, al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo, sobre la forma, pues no estoy ni he estado incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer un cargo en la Rama Judicial.

Esto en tanto, en los archivos de la Rama Judicial obra declaración juramentada en la que manifiesto que no estoy incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, las que no son otras sino las previstas en los artículos 126 y siguientes de la Constitución Política, aplicable a todos los servidores públicos y 150 y 151 de la Ley 270 de 1993<sup>3</sup> aplicables para desempeñar cualquier cargo en la Rama Judicial,

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 150. INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.** <Artículo **CONDICIONALMENTE** **exequible**> No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial:

1. Quien se halle en interdicción judicial.

2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad provisional.

4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación.

5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.

6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.

7. El que habitualmente ingiera bebidas alcohólicas y el que consume drogas o sustancias no autorizadas o tenga trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

normas que no distinguen entre funcionarios y empleados de la Rama Judicial, por lo tanto, no es posible tachar de insuficiente el documento que obra en los archivos de la entidad.

Reitero que la declaración por mi presentada para el cargo de oficial mayor en abril de 2018, cargo que aun me encuentro ejerciendo, da cuenta lo sustancial que es que no estuve ni estoy incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer cargos en la Rama Judicial, incluido el momento en que efectúe la inscripción al concurso de méritos para funcionarios de dicha entidad – convocatoria 27 (septiembre de 2008), y que cumplí con el requisito que hechan de menos las autoridades.

**14.** La Corte Constitucional ha indicado que el establecimiento de inhabilidades en el ordenamiento jurídico tiene como objeto lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar a cargos del Estado<sup>4</sup> y asegurar la primacía del interés general sobre el interés particular del aspirante<sup>5</sup>, fines que en el presente asunto es claro no se están garantizando con mi eliminación del concurso de méritos, pues es claro que yo no tenía ni poseo inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de juez de la república, por lo tanto, el requisito de forma que me elimina por no presentar un documento no está adecuado a lo sustancial pues reitero lo realmente sustancial es que no estoy incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

---

**PARÁGRAFO.** Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquéllos respecto de los cuales surge inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

**ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.** Además de las provisiones de la Constitución Política, el ejercicio de cargos en la Rama Judicial es incompatible con:

1. El desempeño de cualquier otro cargo retribuido, o de elección popular o representación política; los de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo; de albacea, curador dativo y, en general, los de auxiliar de la justicia.

2. La condición de miembro activo de la fuerza pública.

3. La calidad de comerciante y el ejercicio de funciones de dirección o fiscalización en sociedades, salvo las excepciones legales.

4. La gestión profesional de negocios y el ejercicio de la abogacía o de cualquier otra profesión u oficio.

5. El desempeño de ministerio en cualquier culto religioso.

**PARÁGRAFO 1o.** Estas prohibiciones se extienden a quienes se hallen en uso de licencia.

**PARÁGRAFO 2o.** Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.

**PARÁGRAFO 3o.** Las inhabilidades e incompatibilidades comprendidas en los artículos 150 y 151 se aplicarán a los actuales funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

<sup>4</sup> Sentencia C-101-18.

<sup>5</sup> Sentencia C-053-21.

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

Ello sumado a que como lo indique ampliamente precedentemente, del documento que anexé como declaración jurada al momento de la inscripción es posible entender que no estoy incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, con lo cual se cumple el requisito de forma que se estableció en la convocatoria.

Recuérdese que los concursos de méritos que se realizan para acceder a la carrera administrativa y a la carrera judicial guardan un vínculo estrecho con el merito, pues es éste un elemento estructural que le otorga sentido a la carrera como medio preferente para la selección de personal, constituyéndose el mérito como la piedra angular sobre la cual se funda la carrera administrativa.

En estas condiciones es el mérito el criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial.

Atendiendo lo expuesto, la administración en el presente asunto no está garantizando el principio del mérito pues me está rechazando por no cumplir con el aporte de un documento, como es la declaración de “ausencia de inhabilidades e incompatibilidades” aclaro bajo la ritualidad exigida, con cuya decisión no cumple con el propósito que persigue el concurso, como es que criterios diferentes al méritos sean factores determinantes para el ingreso, permanencia y ascenso en la carrera administrativa, pues se apega a la forma de presentación del documento de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades rechazando el presentado por mí que cumple con los lineamientos establecidos como lo he explicado extensamente, vulnerando el principio del mérito que rige el concurso de méritos.

**16.** Lo anterior sumado a que no le es dado a la autoridad administrativa predicar el incumplimiento de un requisito de forma para proceder a excluirme del concurso de méritos, cuando dentro de sus archivos obra el documento que se echa de menos.

Esto por cuanto la autoridad administrativa le está vedado exigir un documento que ya reposa en sus archivos y menos rechazarme por “supuestamente” no aportarlo, pues así expresamente lo prohíbe el artículo 9º del Decreto 19 de 2012, el que dispone:

**“ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD.** Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

**PARAGRAFO.** *A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública”.*

Lo anterior sumado a que he participado en varias convocatorias realizadas en la Rama Judicial para proveer cargos de funcionarios y empleados, encontrándome a la fecha en lista de elegibles dentro de la convocatoria 4 de empleados de la Rama Judicial.

En estas condiciones no es posible entonces, que se me exija un documento que esta expresamente prohibido por la ley, pues reitero obra en los archivos de la Rama Judicial declaración juramentada en la que manifiesto que no estoy incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para desempeñar cargos en la Rama Judicial.

Por lo tanto, una formalidad como es el documento en pdf no puede dar al traste con los derechos fundamentales que me asisten como el acceso a cargos públicos, al mérito, a la igualdad, al debido proceso, siendo necesaria la intervención del juez constitucional en forma inmediata dada la perentoriedad del cronograma del concurso, como lo indiqué.

**17.** Reitero y concluyo que el presente asunto merece realizar un análisis ponderando entre el exceso ritual manifiesto en el que se está incurriendo y mis derechos fundamentales al mérito, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, al trabajo y al debido proceso, como los principios de la primacía de la realidad sobre las formas, la interpretación más favorable y el derecho como justo, debiendo entonces el juez constitucional, en este caso hacer prevalecer las referidas garantías constitucionales sobre el exceso de formas en que están incurriendo las autoridades accionadas (solo para la causal 3.5, pues como expliqué para la causal 3.8 si efectuaron una interpretación y se salieron de las reglas del concurso), aplicando la máxima del derecho, como es la justicia, en tanto el derecho no es derecho sino es justo.

Es evidente que en este caso el exceso ritual manifiesto aplicado por la autoridad administrativa está cumpliendo su fin que es anular mis derechos sustanciales, lo

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

cual está vedado por la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Resulta injusto, desproporcionado, abiertamente inconstitucional y cercenador de mis derechos fundamentales, que se me rechace de participar en el concurso de méritos para proveer los cargos de jueces administrativos dentro de la convocatoria 27, por un documento que como lo expliqué anexé a la convocatoria, siendo lo más importante en este asunto que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni antes ni después de la inscripción a la convocatoria, debiendo prevalecer el principio del mérito sobre la forma en que se exige se presente el documento. Ahora si en gracia de discusión no se admite el mismo, debe tenerse en cuenta la declaración obrante en la plataforma Kaktus debiéndose despachar este caso como cumplido el requisito y proceder a cambiar mi estado de rechazado por admitido dentro de la convocatoria 27 para permitirme continuar en las etapas del proceso de selección – convocatoria 27.

### **PETICIONES**

Con fundamento en lo anterior, solicito:

Se amparen en forma inmediata mis derechos fundamentales a la igualdad, a no ser discriminada, a un trato diferenciado justificado, al debido proceso, al trabajo, al mérito y al acceso a cargos públicos, como consecuencia de lo anterior, se ordene a las autoridades accionadas en los términos de sus competencias, que procedan a admitirme dentro del proceso de selección de funcionarios judiciales, convocatoria 27 y permitirme continuar participando en el cronograma establecido para el concurso.

### **ANEXOS**

1. Respuesta parcial a solicitud de verificación de documentos (documento 1).
2. Reitera solicitud de verificación de documentos (documento 2).
3. Solicitud verificación de documentos (documento 3)
4. Respuesta solicitud de verificación de documentos (documento 4).
5. Acuerdo modifica acto administrativo que rechazó a algunos concursantes (documento 5)
6. Certificación laboral expedida por la Rama Judicial (documento 6).
7. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades, que reposa en la entidad (documento 7).

Acción de Tutela

Lorena Mercedes Montenegro Portilla VS. Consejo Superior de la Judicatura – CSJ –  
Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.

8. Declaración de inhabilidades e incompatibilidad suscrita por mi (documento 8)
9. Constancia de antecedentes disciplinarios C.S. de la J. (documento 9)
10. Acuerdo de convocatoria (documento 10).
11. Acuerdo resuelve sobre admitidos (documentos 11 y 12).
12. Certificado de antecedentes de la PGN (documento 13)
13. Cronograma concurso (documento 14).
14. Resolución aprobados examen de conocimientos (documento 15).
15. Certificado afiliación EPS (documento 16)

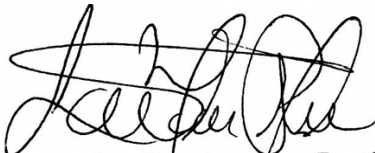
### NOTIFICACIONES

Accionante: [loremopo@hotmail.com](mailto:loremopo@hotmail.com), telf. 3004404974.

Accionadas CSJ: [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co).

UNAL: [notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co).

Agradezco de antemano la atención prestada y pido de antemano disculpas por las molestias presentadas.



**Lorena Mercedes Montenegro Portilla**  
C.C. 34.329.063 de Popayán.